



Garantizar un trato compasivo a los caballos de carreras retirados

El Estado de Nueva York ha promulgado nuevas disposiciones de la Ley de Agricultura y Mercados que prohíben el sacrificio comercial de caballos de carreras o reproductores. La legislación también modifica la Ley de Carreras, Apuestas Mutuas y Cría ("Ley de Carreras") para exigir que los caballos de carreras del estado tengan un microchip, se modifique tanto el término "criado en Nueva York" como los requisitos de elegibilidad para que se los admita en los eventos de caballos de arnés criados en Nueva York a fin de exigir que cada yegua, semental y potro cuente con un microchip, y se autorice a la Corporación del Fondo de Cría y Desarrollo de Caballos Purasangre del Estado de Nueva York ("Fondo de Caballos Purasangre") y a la Corporación del Fondo de Desarrollo de la Agricultura y la Cría de Caballos del Estado de Nueva York ("Fondo de Caballos de Arnés") a utilizar determinados ingresos designados para pagar el cuidado posterior de los caballos de carreras. Además, la legislación modifica la Ley Tributaria a fin de proporcionar una casilla de verificación para donaciones de los contribuyentes para el cuidado de los caballos de carreras, las cuales no reducen la obligación tributaria del contribuyente. A continuación, se resumen las disposiciones incorporadas.

Ley de Agricultura y Mercados

Sección 382: Prohibición del sacrificio comercial de caballos de carreras y reproductores

Se ha incorporado una nueva Sección 382 a la Ley de Agricultura y Mercados, que prohíbe el sacrificio de un caballo de carreras (un caballo que puede correr en un hipódromo autorizado) o de un caballo reproductor (un caballo utilizado para producir un potro destinado a que se lo utilice como caballo de carreras). La ley define el sacrificio como la matanza intencionada de un caballo con el fin de utilizar cualquier parte del animal para el consumo humano o animal.

La Sección 382(1) prohíbe a cualquier persona o entidad sacrificar o hacer que otra persona sacrifique un caballo con fines comerciales si el caballo es un purasangre o un caballo de carreras de raza estándar o bien un caballo designado como reproductor.

La Sección 382(2) prohíbe a cualquier persona o entidad que posea o se encuentre en proceso de adquirir un caballo de carreras o reproductor de caballos de carreras: importar, exportar, vender, ofrecer para la venta o el trueque, transferir, comprar, poseer, transportar, entregar o recibir un caballo de carreras o reproductor con la intención de sacrificarlo o hacer que un tercero lo sacrifique. La subsección 2 también considera ilegal brindar instrucciones a otra persona o entidad para que lleve a cabo dichas acciones si la persona que brinda las instrucciones tiene conocimiento de que el caballo es un caballo de carreras o reproductor.

La Sección 382 de la Ley de Agricultura y Mercados entró en vigencia el 1 de enero de 2022. Infracciones de la Sección 382 y sanciones

De acuerdo con la Sección 382(4)(a), la infracción de esta sección constituye un delito menor y su aplicación se encuentra a cargo de las fuerzas del orden.



Garantizar un trato compasivo a los caballos de carreras retirados

Un individuo que haya infringido la Sección 382 será objeto de una multa de no más de mil dólares por cada caballo de carreras o reproductor sacrificado. Las infracciones posteriores se castigan con multas de hasta dos mil dólares por caballo. Una corporación, asociación u otra entidad que haya infringido la Sección 382 será objeto de una multa de no más de dos mil quinientos dólares por cada caballo de carreras o reproductor sacrificado. Las infracciones posteriores se castigan con una multa de hasta cinco mil dólares por caballo.

Además, la infracción de la Sección 382(4)(b) puede someter cualquier licencia de la Comisión de Juego del Estado de Nueva York (la "Comisión") a la suspensión o revocación en virtud de las disposiciones de la Ley de Carreras.

Todas las multas recaudadas en virtud de la Sección 382 que afecten a un caballo de carreras purasangre deben remitirse al Fondo de Caballos Purasangre y depositarse en una cuenta dedicada al cuidado de los caballos de carreras retirados. Todas las multas labradas en virtud de la Sección 382 que impliquen a un caballo de raza estándar o a un reproductor deben remitirse al Fondo de Caballos de Arnés y depositarse en una cuenta dedicada al cuidado de los caballos de carreras retirados. (Sección 382[5][a],[b]).

Limitaciones de la responsabilidad de la infracción de la Sección 382

La Sección 382(6) establece que el propietario de un caballo de carreras que haya competido en el Estado de Nueva York a partir del 1 de enero de 2022, o de cualquier caballo utilizado con fines de reproducción en el Estado de Nueva York a partir del 1 de enero de 2022, no será responsable de las infracciones contempladas en la Sección 382, siempre que pueda demostrar, con la documentación pertinente, que la titularidad del caballo fue transferida a un tercero sin relación financiera ni familiar con el propietario.

La Sección 382(7) también establece que la responsabilidad de una infracción en virtud de la Sección 382 se limita al último propietario en la cadena de propiedad del caballo, según lo determinado por la notificación al registro de razas correspondiente a dicha raza (consulte la Sección 225 de la Ley de Carreras) u otra documentación de propiedad. Esta subdivisión exige que el vendedor o el comprador de cualquier caballo de carreras registrado que haya sido vendido por un residente de Nueva York o una corporación que sea miembro de un registro de raza proporcione la notificación de la venta al registro de raza correspondiente a fin de documentar la propiedad y proteger a los anteriores propietarios de la responsabilidad.

Ley de Carreras

Se ha incorporado una nueva normativa a la disposición de registro de la Sección 225 de la Ley de Carreras que exige el uso de microchip y el registro de los caballos de carreras. El texto agregado establece que "ningún caballo, yegua, castrado, potro o potranca podrá competir en ninguna carrera, a menos que se le haya colocado primero un microchip y se encuentre registrado en el club de jockey, la Asociación de Trote de Estados Unidos, la Asociación Estadounidense de Caballos de Cuarto de Milla, la Asociación Nacional de Carreras de Obstáculos y de Caza o cualquier otra entidad, según corresponda, y que la comisión pudiera designar".



Garantizar un trato compasivo a los caballos de carreras retirados

La enmienda también otorga a la Comisión la autoridad para solicitar que se le proporcione toda la información sobre los microchips.

La nueva ley también enmienda la Sección 251 de la Ley de Carreras a fin de modificar la definición de "criado en Nueva York". Según se ha revisado, a fin de que se los considere "criados en Nueva York", la yegua, el semental y el potro deben llevar un microchip y estar registrados según la Sección 225 de la Ley de Carreras. Además, la nueva ley modifica la Sección 254 de la Ley de Carreras para autorizar al Fondo de Caballos Purasangre a utilizar ciertos ingresos designados para pagar el cuidado posterior de los caballos de carreras.

La Sección 334 de la Ley de Carreras se modificó para exigir que, al momento de considerar la elegibilidad de los caballos para que se los admita en eventos de caballos de arnés criados en Nueva York, todos los potros lleven un microchip. Además, todas las yeguas y sementales deben llevar un microchip cuando se trate de yeguas criadas a partir del 1 de enero de 2022. La Sección 332 de la Ley de Carreras se modificó para que el Fondo de Caballos de Arnés estableciera una cuenta dedicada a asignar fondos para el cuidado de los caballos de carreras retirados.

De conformidad con las Secciones 254 y 332 de la Ley de Carreras, la Comisión establecerá una junta asesora para prestar asesoramiento a ambos Fondos cuando estos efectúen asignaciones de las cuentas dedicadas al cuidado de los caballos retirados.

Ley Tributaria

La nueva ley incorporó las nuevas secciones 209-N y 209-O de la Ley Tributaria para permitir que un contribuyente realice aportes al Fondo de Caballos Purasangre o al Fondo de Caballos de Arnés, cuyas contribuciones se depositarán por un monto dedicado al cuidado posterior de los caballos de carreras purasangre o de los caballos de carreras de raza estándar, respectivamente. Estas contribuciones no reducirán el monto del impuesto estatal que adeude el contribuyente.